

Conceptos-2013



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

CONCEPTO No.006-2013-OJ

Bogotá. D.C., 11 de Febrero de 2013.

PARA: Señor Teniente
MILLER DE JESUS GUTIERREZ DURAN
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Interno. DESAP.
Av. Francisco Newball No. 1-24
Policía Nacional.
San Andrés Islas.

DE: **LUZ MARY RINCON ROMERO.**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ASUNTO: Concepto Jurídico-**PRUEBA TECNICA-ALCOHOLEMIA
POR ALCOSENSORES.**

Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2013, se recibió el oficio No. **S-2013-000315/desp-codin-29**, Rad. Interna No.124.OJ, con el objeto de aclarar criterios de interpretación teniendo en cuenta las facultades legales que le asisten al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo relacionado con la práctica de Pruebas de Alcoholemia, más exactamente a las Prueba Técnica de Alcoholemia con Alcohosensores:

- 1.- ¿Este procedimiento está reglado única y exclusivamente para ser aplicados en procedimientos de tránsito, para conductores de vehículos y motocicletas. ?
- 2.- ¿Se puede emplear también para establecer el estado de embriaguez alcohólica de una persona en un circunstancia diferente a un procedimiento de tránsito?
- 3.- ¿Existe algún sustento jurídico (ley, decreto o resolución) que establezca taxativamente que la prueba de embriaguez o de alcoholemia con alcohosensores, es exclusivamente para conductores de transito?

P-2013-04739
14/02/13
15.

13



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

De igual forma, la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Administración de Justicia- en su artículo 31 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 31. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizada con el carácter de establecimiento público de orden nacional. El instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses, de organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley."

Así las cosas, queda claro que las funciones atribuidas por ley al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se refieren al acompañamiento técnico y científico a las autoridades judiciales en el territorio Nacional.

Cabe igualmente señalar lo establecido en la Ley 906 de 2004, en lo concerniente al tema, por lo tanto, el artículo 205 nos dice: "*Cuando deba practicarse examen médico legal a la víctima, la policía judicial en lo posible la acompañará al centro médico respectivo. (...)*".

El Art. 250 de la citada Ley establece: "**El reconocimiento médico-legal** se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, en un establecimiento de salud". (Subrayas fuera de texto).

El art. 55 *ibídem*, determina: "...el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente". (Subraya fuera de texto).



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

Se denomina **EMBRIAGUEZ** al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de las actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo, o

EMBRIAGUEZ: "Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo".

ALCOHOLEMIA: Es la concentración de alcohol etílico contenido en la sangre; para dar respuesta a los requerimientos de la legislación colombiana sobre determinación de embriaguez se debe expresar en mg de etanol / 100 ml de sangre total,

• **ALCOHOSENSOR:** "Sistema para determinar el alcohol en aire exhalado".

En general, se pueden dividir en dos grandes grupos: Artículo 2, Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002).

A) Cualitativos: indican la presencia o ausencia de alcohol mediante una señal (luminosa o de otro tipo); usualmente son de mano. Por tratarse exclusivamente de una determinación cualitativa, no son aptos para dar respuesta a los requerimientos de la normatividad colombiana sobre determinación de embriaguez, según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dado que No permiten establecer la alcoholemia.

B) Cuantitativos: miden la cantidad de alcohol en el aire espirado y mediante un factor interno hacen la conversión a concentración de etanol en sangre (Alcoholemia), almacenándola en la memoria del equipo y reportándola inmediatamente en una pantalla y, en algunos casos, de manera impresa, mediante un dispositivo de registro; pueden ser portátiles o de mesa.

Así las cosas, como usted lo manifiesta, que en la Resolución proferida por el Instituto se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con los exámenes de **embriaguez y alcoholemia**.

En el entendido de que la alcoholemia, se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol /100 ml de sangre total, examen toxicológico, hallazgo que se hace la correlación con el examen clínico de embriaguez, y que es realizado por el médico.

Ahora bien, se regulan las maneras de determinar la **alcoholemia así:**



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA**

2.- Se puede aplicar el procedimiento de establecer el estado de embriaguez por métodos indirectos –alcohosensores- a personas en circunstancias diferentes a un procedimiento de tránsito, esto es aplicarse de manera preventiva a los trabajadores, por el sistema de salud ocupacional implementado por una empresa.

3.- El sustento jurídico de las pruebas de embriaguez y de alcoholemia, están regulado por la Ley 1548 de 2012, Ley 1383 de 2010, Resoluciones 000414 de 2002 y Resolución 000453 del 24 de septiembre de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **TÉCNICO FORENSE PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA**", el cual constituye el estándar forense del examen clínico de embriaguez.

Por último es claro que las tres formas o procedimientos que se aplican para establecer el estado de embriaguez alcohólica en Colombia, son los establecidos por Resolución 414 de 2002. – Examen clínico Forense de Embriaguez. Examen de Alcoholemia en laboratorio y por medios indirectos como el uso de medición de etanol en aire espirado con la utilización de equipos como Alcohosensores, o Bafómetros, y cada procedimiento debe tener asegurado el sistema de aseguramiento de calidad, estandarizado el método, certificadas la personas, y acreditados los laboratorios, así como la certificación de la calibración de los equipos.

Es preciso aclarar que la presente respuesta únicamente constituye un criterio de interpretación, por tanto, no es obligatorio su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ MARY RINCON ROMERO.
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: María Liliána Rodríguez Fontecha. Profesional oficina jurídica
Reviso. Luz Mary Rincón Romero Jefe Oficina Jurídica.
Rad. **Of.Jr.124**. 25.01.2012.